Núm. 138 Martes 17 de Noviembre de 1846.



Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 1281.

GOBIERNO POLÍTICO.

No habiéndose interpuesto recurso alguno ante la Audiencia territorial de Galicia, de las resoluciones tomadas por este Gobierno político sobre inclusion ó exclusiones en las listas electorales de los nueve distritos en que se halla dividida esta provincia: y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 18 de Marzo del presente año, se declaran ultimadas dichas listas; y en su consecuencia solo las personas inscritas en ellas tendrán derecho á votar en los respectivos distritos de donde son vecinos.

Orense 15 de Noviembre de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 1282.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

Para proceder al arresto de José Fernandez, para que se halla exortado este tribunal de Guerra por el Excmo. Sr. Capitan general de Granada, espero que V. S. se sirva dar las órdenes oportunas á los dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, por si pueden conseguir aquel, cuyo resultado tendrá á bien participarme.

Señas de José Fernandez.

Natural de S. Salvador de Santibullabse, viudo labrador de 47 años de edad, estatura 4 pies y 4 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color blanco.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para inteligencia y exacto cumplimiento de los Comisarios y mas empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, si casualmente se presentare el requisitoriado que se expresa en la preinserta comunicacion. Orense 13 de Noviembre de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 1283.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue.

Remito á V. S. la adjunta nota que expresa las vacantes que existen de puntos militares, rogándole se sirva mandar publicarla en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los SS. Gefes y oficiales que en la misma se hallen en situacion de reemplazo, por si algunos les acomoda optar á cualquier de los puntos vacantes, lo soliciten por mi conducto del Excmo. Sr. Capitan general.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que se indican. Orense 16 de Noviembre de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Noticia de los puntos donde deben establecerse Comandancias de armas y provincias á que pertenecen.

Puntos ó Pueblos.	Provincias.
Betanzos. Corcubion. Noya.	Coruña.
Trives. Valdeorras. Viana.	Orense
Puenteareas.	Pontevedra.

Santiago 13 de Noviembre de 1846.=El Coronel Gefe de E. M. Leopoldo de Gregorio.=Es copia.

NUMERO 1284.

INTENDENCIA.

La Direccion General de Rentas estancadas con la fecha que se inserta me dice lo siguiente.=«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunicó en 2 del corriente la Real órden que sigue:=Debiendo terminar el dia 30 del presente mes el arriendo de la Renta de la Sal, conforme á lo pactado en el contrato celebrado al efecto entre la Hacienda pública y la Empresa arrendataria; S. M. la Reina se ha servido mandar que adopte V. S. con la debida anticipacion las disposiciones convenientes para hacerse cargo de dicha renta con arreglo al mismo contrato el 1.º de Diciembre próximo, y para que desde este dia se administre por cuenta de la Hacienda, con sujecion á las órdenes, instrucciones y reglamentos que regian cuando se entregó á la Empresa, sin perjuicio de las mejoras que convenga introducir y que propondrá V. S. á este Ministerio, siempre que sus facultades no le permitan adoptarlas desde luego. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Cumpliendo esta Direccion lo que previene la preinserta Real órden, ha acordado, como medidas preliminares que han de servir de base á la Administracion, las reglas siguientes aprobadas tambien por el Gobierno de S. M.

1.ª Al hacerse en 1.º de Diciembre próximo la entrega de las fábricas de Sal á los Administradores que se nombrarán, y de los que oportunamente dará á V. S. aviso esta Direccion, precederá por parte de esa Intendencia la del inventario de 1841 que existe en la Seccion de Contabilidad, y por él y prévias las formalidades que para los alfolíes se establecen en la regla 11.ª, se irán haciendo cargo de los edificios, utensilios, vasos, eras, canales y demas efectos de fabricacion, expendicion y escritorio que consten en aquel documento, anotando las diferencias de mas ó de menos que se hallen y procediendo á su valoracion como se dispone respecto á los alfolíes.

2.ª El reconocimiento de edificios y fábricas será objeto de un detenido exámen por los peritos que elegirán los Administradores de la Hacienda y de la Empresa, y de él constará si las obras ejecutadas por ésta, conforme con la condicion 8.ª de su contrato y presupuestas en los inventarios de entrega en 1841, se han hecho como corresponde y si se hallan en el buen estado que deben tener, ó en otro caso qué desperfectos ó defectos tienen y el estado en general que presentan; si son necesarias obras en ellas, cuales y qué coste pueden tener, procediéndose ademas en esto con entera sujecion á las condiciones del contrato del arriendo para no irrogar perjuicios ni á la Hacienda ni á la Empresa.

3.ª En el recibo de Sales se atendrá: primero, á que estas sean limpias y de tan buena calidad como las que se entregaron; y segundo, á que se haga por repeso en donde las existencias y el local lo permitan, y por cubicacion en donde no sea posible aquel, ó hubiese de ser muy costoso. Para la cubicacion se observará el método siguiente: regularizar en lo posible la figura geométrica de los montones, coger una medida de uno ó de dos pies cúbicos, llenarla de sal y pesarla, medir en seguida la extension de la pila por largo, alto y ancho, por pies y sus fracciones, deducir el sólido, y este dará los pies cúbicos que haga, los cuales multiplicados por el número de libras que haya dado el regulador arrojarán el resultado.

4.ª Las fábricas dependerán de la Direccion general en toda su parte administrativa, y sus Gefes remitirán originales á la misma los inventarios y las actas de entrega de sales que se formen, quedándose con copias autorizadas para los usos que puedan convenir en dichos establecimientos.

5.ª El resguardo de fábricas y de espumeros se compondrá del que en el dia existe bajo la base de la plantilla que será remitida á V. S. oportunamente por la Direccion; cuya advertencia le servirá de gobierno para que desde luego y por medio de los Administradores excite V. S. el celo de aquel á fin de evitar todo descuido en el servicio.

6.ª Los Administradores subalternos de Rentas estancadas reemplazarán á los de alfolíes, y V. S. desde luego reclamará de la Seccion de Contabilidad de esa provincia las copias de los inventarios de entrega que se formaron en 1841, y las pasará á la Administracion de provincia para que esta remita á cada punto la del inventario que corresponda y pueda servir de comprobante al recibo y entrega que en 1.º de Diciembre próximo haga la Empresa.

7.ª En la Capital se hará cargo del alfolí ó alfolíes el Guarda-almacen de efectos estancados, auxiliado por el Fiel de aquel ó de aquellos que en la misma se crea.

8.ª Si existen en esa provincia mas alfolíes que los entregados al tiempo del arriendo, como respecto á los nuevos no pudieron hacerse entonces los correspondientes inventarios, el Administrador subalterno, ó si no lo hubiese, una persona de confianza que V. S. nombre, se hará cargo de todas las existencias en Sales y efectos que constituyen el almacen, prévio inventario y tasacion de los últimos que harán los peritos que se nombren por los mismos Administradores del alfolí y por la Empresa, para los efectos á que haya lugar.

9.ª Si el número de alfolíes fuese menor, bastará que el Administrador de Estancadas lo anote en el inventario respectivo de cada uno de los suprimidos

con la fecha de la supresion, para acordar despues lo conveniente.

10.ª La variacion de punto de un alfolí no obstará para la entrega, y se hará esta como si fuese en el que existia cuando la Empresa lo tomó; pero esta circunstancia se expresará por nota.

11.ª El dia 1.º de Diciembre próximo á las ocho en punto de su mañana, prévio aviso que el dia anterior se pasará al Administrador que en cada alfolí tenga la Empresa, el de Estancadas acompañado de Escribano que dé fe, se personará en el punto del despacho público y se hará cargo desde aquel momento de la expendicion de la Sal; y sin que de modo alguno se embarace la venta, se hará cargo por inventario el mismo Administrador de Estancadas: primero, de todos los efectos que constituyan el almacen, hállense ó no comprendidos en el de 1841, con la conveniente expresion del estado de uso y del valor que aquellos tengan en la actualidad á juicio de los peritos de que trata la regla 8.ª: segundo, de las Sales existentes por repeso, si este fuese posible; y cuando no, permitirá la intervencion al de la Empresa, sobrellevando los almacenes y concurriendo al despacho ambos Administradores.

12.ª El número de fanegas de Sal que haya en 1.º de Diciembre será el cargo de efectos para el Administrador de Rentas.

13.ª Las Sales que lleguen en el acto del repeso ó con posterioridad á él, y hubiesen salido de la Fábrica antes del 1.º de Diciembre, se anotarán como aumento al cargo citado en la regla que precede.

14.ª Luego que se haya concluido el inventario de entrega, que firmarán los Administradores de Rentas y de la Empresa, exigirá el primero copia duplicada, que remitirá á la Administracion de Estancadas de esa provincia para que, redactando los de todos los alfolíes, envie á esta Direccion uno general con el V.º B.º de V. S. y las observaciones que estime convenientes, tanto respecto á la exactitud de la entrega, como á las diferencias que haya en especies y efectos, valor de estos, estado del local si es de la Hacienda pública, y si en él se hicieron obras por cuenta de la misma, segun el desperfecto que tuviese al tiempo de la entrega á la Empresa.

15.ª La Administracion de Estancadas, enterada por los inventarios de entrega de las existencias que resulten en cada alfolí, almacen y depósito, abrirá sobre ellas una cuenta á cada Administrador de Rentas de aquellos puntos, y entregará á cada uno de estos un librete foliado y rubricado, en que anote por primera partida la Sal existente en 1.º de Diciembre, y en que se vayan anotando tambien en seguida sin intermision las que en lo sucesivo recibirá, y otro en que se exprese la venta diaria y se anoten igualmente las guias que se expiden para sacar Sal fuera del punto de residencia del alfolí, con expresion del número, cantidad, persona, vecindad y punto de destino.

16.ª Practicadas dichas operaciones, la Administracion de Estancadas, de acuerdo con los Administradores de alfolíes, se informará de las probabilidades del consumo en cada alfolí; y si hubiese necesidad de aumentar las existencias de Sal, dará parte á esta Direccion de la cantidad que se conceptúe necesaria hasta el 1.º de Mayo próximo, para disponer lo conveniente á su envío, sin perjuicio de ir formando el cálculo para el consumo anual, que se considerará de Mayo á Mayo, y deberá estar remitido á esta Direccion precisamente para el 1.º de Marzo.

17.ª Como las reglas para la expendicion de la Sal y su recibo en alfolíes no han variado en nada de las que existian al tiempo de entregarse la Renta á la Empresa, la Direccion previene á V. S., para que á su vez lo haga á todos los Empleados de esa provincia, que se cumplan las disposiciones dictadas sobre el particular.

18.ª Habiendo demostrado la experiencia lo perjudiciales que han sido al Estado los abonos por razon de mermas establecidos anteriormente, tanto en conducciones como en almacenes, y que dichas mermas se evitan con una buena administracion y con el esmero de los encargados de recibir y expender la Sal, se entenderán derogadas las disposiciones que tratan de esta materia, señalando el uno por ciento de las ventas que se realicen en los alfolíes como compensacion de dichas mermas, y por razon de gastos de almacen: pero los encargados serán responsables de la totalidad de las Sales que reciban.

19ª Siendo los toldos, dependientes de los alfolíes, y expendedurías al por menor, el medio mas económico y expedito para facilitar el consumo, asegurará V. S. por medio de un anuncio en el Boletin oficial de la provincia á todos los que en el dia 1.º de Diciembre existan con este encargo, la rehabilitacion de su licencia para continuar en lo sucesivo bajo las mismas bases y condiciones que lo obtienen, sin perjuicio de que se extiendan aquellos cuanto sea posible en proporcion al vecindario en donde estuviesen establecidos.

20ª Conviniendo á la buena administracion que las Sales que se saquen de un alfolí para cualquiera otro punto fuera del en que aquel esté situado, vayan acompañadas de la guia correspondiente siempre que excedan de una arroba, dispondrá V. S. que, por ahora, y hasta tanto que la Direccion acuerde lo conveniente sobre este punto, se expidan gratis por los Administradores las expresadas guias impresas ó manuscritas, pero llevando una númeracion correlativa, y sentándolas en los libros de ventas con la conveniente expresion para los efectos que puedan convenir.

21ª De las ventas semanales que ejecute cada alfolí se dará parte á la Administracion de provincia, cuya Oficina redactará los de todos los alfolíes, formando un estado general de dichas ventas, el que remitirá á esta Direccion por el primer correo, sin prejuicio de formar tambien la cuenta mensual, de la que igualmente se mandará un duplicado á esta misma Direccion.

22ª Como en 1º de Diciembre debe cesar el Resguardo que la Empresa tiene en costas y fronteras, dispondrá V. S. que los puestos que aquel cubra se reemplacen con el de Carabineros, á cuyo efecto tomará V. S. los conocimientos necesarios para evitar el contrabando que de otro modo podria hacerse.

La Direccion dicta á V. S. por ahora las reglas que preceden, sin perjuicio de irle comunicando las disposiciones que sucesivamente acuerde por conveniencia de la administracion y de que V. S. proponga las demas que puedan contribuir al mismo fin; expresándose á continuacion de esta circular las fábricas puestas en elaboracion y los alfolíes que tiene establecidos la Empresa en esa provincia, que son los mismos en que se continuará la venta por la Hacienda pública. =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1846.=Diego Lopez Ballesteros.=Lo que

se hace saber al público para su inteligencia y demas efectos que convengan, previniendo á los encargados de los toldos para la venta de sales que en el dia existan, que en 1.º de Diciembre próximo presenten en la Administracion del ramo de la provincia, las licencias que hayan obtenido con el fin de proceder á lo que se previene en la regla 18 de la preinserta superior disposicion. Orense 13 de Noviembre de 1846. =Felipe de Ariño.

Insèrtese en el Boletin oficial de la provincia prévio mandato del Sr. Gefe superior político de la misma. —Ariño.=Insèrtese Feijó.

ALFOLIES.

Capital.	Trives.
Verin.	Celanova.
Viana.	Cea.
Ribadavia.	Rua.
Ginzo de Limia.	

NUMERO 1285.

Administracion de contribuciones Directas.

Para que los Ayuntamientos de la provincia no aleguen ignorancia en el cumplimiento de su deber con respecto al pago de las contribuciones ordinarias de Territorial y Subsidio industrial y de Comercio del cuarto trimestre del corriente año, he tenido por conveniente recordarles por medio del Boletin oficial de la provincia, como lo ejecuto, que con arreglo á la Real órden de 23 de Mayo último inserta en el Boletin número 70 del jueves 11 de Junio, las indicadas contribuciones deben quedar entregadas en las cajas del Tesoro antes del dia último del presente mes sin falta alguna, en cuyo dia cumple el plazo concedido por la misma Real órden á los Ayuntamientos. En su consecuencia, no puedo menos de prometerme de la cordura, sensatez y actividad de las corporaciones municipales y primeros contribuyentes, tanto de la capital como de los Ayuntamientos, se apresurarán á satisfacer las cuotas que les hayan correspondido por uno y otro concepto, con lo cual espero me evitarán el sentimiento de tener que solicitar del Sr. Intendente se lleve á efecto este servicio por medio de las comisiones ejecutivas, siempre repugnantes á esta dependencia y gravosas á los pueblos que por su morosidad tienen que sufrir sus odiosos efectos, dilapidando cantidades no despreciables, con las cuales podrían desahogadamente cubrir el principal. Orense 13 de Noviembre de 1846. =*José Antonio Escarpizo.*

NUMERO 1286.

Juzgado de 1.ª instancia de Corcubion.

El Licenciado D. Atanasio Tuñon, Abogado de los tribunales nacionales y Juez de primera instancia en la villa y partido judicial de Corcubion etc. =Á los Sres. Gefes políticos de Galicia, Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y mas autoridades ante quienes este exorto fuere manifestado, salud y gracia, sirvánse saber: que en este juzgado por la Escribanía del que refrenda pende y se sigue causa criminal contra los autores que cruelmente han maltratado la persona de D. Francisco Carballo, de S. Martin de Carantoña, la noche del dia trece de Setiembre último, en la que resultan cómplices del atentado Ramon de Lema y Francisco Nobais, de San Pedro del Puerto distrito municipal de Camariñas en este partido, cuyas señales figuran á continuacion. Y como de las diligencias practicadas resulten fugados, he acordado despachar á V. SS. el conducente exorto; es el presente por cuyo tenor de parte de S. M. la Reina, Doña Isabel segunda y jurisdiccion que en su Real nombre ejerzo, les requiero y pido, se sirvan practicar las oportunas diligencias para conseguir su captura y remesa con seguro por tránsitos de justicia á disposicion de este juzgado, pues en ello obrarán, como corresponde é yo al tanto me ofrezco en iguales casos, justicia mediante. Dado en la villa de Corcubion á 5 de Noviembre de 1846.—*Anastasio Tuñon.*= Por su mandado, *Fracisco Lopez.*

Señas de Ramon de Lema.

Edad 26 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos garzos, cerrado de barba y algo oyoso de viruelas: viste pantalon color de ceniza remontado de paño negro, chaqueta parda, trae indistintamente sombrero de copa alta y gorra, con borceguís en los pies y pañuelo al cuello.

Idem de Francisco Nobais.

Edad mayor de 20 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz regular con muy poca barba, algo oyoso de viruelas: viste chaqueta y chaleco de paño negro usado, pantalon de tarazona, trae cachucha y zapatos.

NUMERO 1287.

Idem de Mondoñedo.

D. Pedro Saavedra y Pardo, Juez de primera instancia en la ciudad de Mondoñedo y su partido etc. —Por el presente llamo, cito y emplazo con término de 30 dias á Salvador Marfid (a) estudiante, á fin de que comparezca á responder á los cargos que contra el resultan en la causa que estoy instruyendo sobre estafas cometidas por él y Bartolomé Valoria, vecinos del Curato de esta ciudad, en la exaccion del importe de la contribucion de inmuebles cargada á la Rillera de Ambroo por las últimas mensualidades del año próximo pasado de 845, que será oido y justicia guardada; advertido de que transcurrido que sea dicho término, se sustanciará por su ausencia y rebeldía en los extrados de este juzgado que le señalo por auditorio, pues así lo tengo ordenado por ante el infraescrito Escribano y las actuaciones consiguientes, le pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Mondoñedo á 9 de Noviembre de 1946.= *Pedro Saavedra y Pardo.*= De su mandado,= *Antonio Parga.*

ORENSE.-1846:- IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.